



Senado República Dominicana
Presidencia

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

Señor

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señor presidente:

Pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que designa con el nombre "Elupina Cordero", la carretera Hato Mayor, Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, aprobado por el Senado en sesión de fecha 19 de octubre de 2021.

Dicho proyecto fue tomado en consideración en sesión de fecha 6 de julio de 2021 y presentado por el señor Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, senador de la República por la provincia Hato Mayor.

Atentamente,



Eduardo Estrella
Presidente

EE/kg.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que designa con el nombre "Elupina Cordero", la carretera Hato Mayor, Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor

Considerando primero: Que Elupina Cordero nació el 1 de diciembre del año 1892, en Sabana de la Mar, República Dominicana y falleció el 4 de junio del año 1939, la cual fue una religiosa católica muy querida por sus servicios a los enfermos y los más necesitados, quedó huérfana a los siete (7) años, antes de los doce (12) años quedó sin visión, desde entonces nacieron en ella otras virtudes, lo que la hizo ser una persona muy querida en Sabana de la Mar, así como en todo el país;

Considerando segundo: Que al cerrarse los ojos físicos de su cuerpo se abrieron los ojos espirituales, poniendo su vida en manos del señor, quien la dotó de dones extraordinarios, en sus largas horas de profunda oración sintió la misión de hacerse presente entre su pueblo y su gente, curando a los enfermos y predicando por todos los medios el evangelio de Dios;

Considerando tercero: Que encerrada en una estrecha y humilde habitación, suplicó desde allí durante muchos años, la carencia de sacerdotes y de médicos en Sabana de la Mar, llenando ambas labores con entrega admirable y absoluto olvido de sí misma, recibiendo personas de todas parte del país y del extranjero, buscando de parte de ella la salud de su cuerpo y del alma, por todo eso se convirtió en el aliento de su pueblo, tanto así, que casi a un siglo de su muerte es recordada por su gente;

Considerando cuarto: Que se debe conceder honor a quien honor merece, por eso es justo y necesario designar con el nombre de Elupina Cordero, la carretera Hato Mayor, Sabana de la Mar, de la provincia Hato Mayor, carretera ésta, que comunica los tres municipios que componen dicha provincia;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre "Elupina Cordero", la carretera Hato Mayor, Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor.

PÁG: 2

Considerando quinto: Que es un clamor popular tanto de los sabanalesmarinos como de toda la provincia Hato Mayor, que se designe con el nombre "Elupina Cordero", a esta carretera.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de la señora Elupina Cordero, con la designación de su nombre a la carretera que comunica Hato Mayor con el municipio Sabana de la Mar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito de la provincia Hato Mayor y en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Elupina Cordero la carretera que comunica la ciudad de Hato Mayor del Rey con el municipio Sabana de la Mar.

Artículo 4.- Identificación. Queda a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones la señalización y rotulación de la carretera Elupina Cordero.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que designa con el nombre "Elupina Cordero", la carretera Hato Mayor, Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor.

PÁG: 3

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a partir de las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Órgano de ejecución de la ley. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ejecutará lo establecido en el artículo 4.


Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.



Eduardo Estrella

Presidente



Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria



Lia Ynocencia Díaz Santana
Secretaria